

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte **REMATANTE** allegó dentro del término, los comprobantes de los gastos por concepto de impuesto predial y cancelación de embargo, para su respectivo reembolso.

De otra parte, le comunico que se allegó respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda y Patrimonio Público respecto del requerimiento efectuado por el Despacho.

Se informa que a la secuestre señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, le fueron fijados como HONORARIOS DEFINITIVOS la suma de UN MILLÓN SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'600.000,00), a cargo de la parte DEMANDADA.

A folio 159 del expediente obra recibo de consignación expedido por la EMPRESA SUSUERTE S.A. de fecha 27 de febrero de 2020, donde consta que el valor real girado por la **REMATANTE** en favor de la secuestre lo fue por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00).

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 22 de octubre de 2020



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	: JUAN DIEGO VALENCIA VALLEJO
Demandado	: GILBERTO DE JESÚS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
Radicado	: 17-042-40-89-001-2017-00186-00
Asunto	: ORDENA REEMBOLSAR GASTOS – ORDENA ENTREGAR DÉPOSITOS JUDICIALES
Auto sustanciación	: No. 277

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede respecto a la devolución de los gastos solicitados por la señora **GLORIA ELENA MARÍN GONZÁLEZ** el Despacho accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 455 numeral 7º del Código General del Proceso que consagra lo siguiente:

*“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”. (Negrita y subrayado fuera de texto original).*

En consecuencia, se ordena reembolsar en favor de la **REMATANTE**, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'723.295,00), por los siguientes conceptos:

- El valor cancelado por concepto de IMPUESTO PREDIAL a través de factura Nro. 1232316, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'352.595,00).
- El valor cancelado por concepto de CANCELACIÓN DE EMBARGO mediante recibo 72205297, por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.700,00).

- El valor cancelado por concepto de PARTE DE HONORARIOS DE LA SECUESTRE consignados a través de la EMPRESA SUSUERTE S.A., por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00).

Es de ADVERTIR que, no obstante manifestar tanto la **REMATANTE** como la Secuestre interviente, haber cancelado y recibido, respectivamente, la suma de \$300.000,00, como parte de los honorarios, lo cierto es, que a folio 159 obra recibo de consignación expedido por la EMPRESA SUSUERTE S.A. de fecha 27 de febrero de 2020, donde consta que el valor real girado, realmente corresponde a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000,00).

Por último, para dar cumplimiento a lo ordenado, el Despacho ordena el fraccionamiento de los depósitos judiciales consignados por concepto del REMATE, con el fin de hacer entrega de la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1'723.295,00), reconocida en favor de la **REMATANTE**, señora **GLORIA ELENA MARÍN GONZÁLEZ** identificada con la C.C. Nro. 24'397.360.

Así mismo, se ordena pagar a la auxiliar de la justicia, señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24'620.228, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'250.000,00) por concepto de -honorarios definitivos- reconocidos a su favor por el cargo desempeñado como secuestre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LILIANA MEJÍA FRANCO**

**- JUEZ -**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **070** del **23 de octubre de 2020**



**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ANSERMA – CALDAS**

**EJECUTORIA**

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **26, 27 y 28 de octubre de 2020**  
Inhábiles: **24 y 25 de octubre de 2020**

Quedó ejecutoriado: El día **28 de octubre de 2020** a las 5:00 p.m.



---

**ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES**  
Secretaria